



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 15 de noviembre 2024, Hora 09:00 A.M.
AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS
jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502220230028200 de MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

INTERVINIENTES:

Juez: **DRA. CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**
Demandante: **No asiste**
Apoderada Demandante: **MARIA INES DIAZ VIDES**
COLPENSIONES:
Apoderada: **NATALY XIMENA URREA IBAÑEZ**
PORVENIR:
Repres Legal y Apoderada: **DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA**
COLFONDOS:
Repres Legal y Apoderada: **JESUS EDUARDO MEJIA MENESES**
ALLIANZ:
Repres Legal y Apoderada: **CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ**
AXA COLPATRIA:
Repres Legal: **ANA MARIA VELASQUEZ**
Apoderada Sustituta: **JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO**

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL:

Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretario, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería a **MARIA INES DIAZ VIDES, NATALY XIMENA URREA IBAÑEZ, DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ Y JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO**, acorde con lo manifestado en audiencia.

2. TRÁMITE:

Se corre traslado a la parte actora de la manifestación allegada por SKANDIA.

No se acepta la terminación de proceso solicitada por SKANDIA, conforme lo manifestado en audiencia.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

PORVENIR, presentó las excepciones de pleito pendiente y cosa juzgada.

Se corre traslado a la parte actora, quien señala que no realizará pronunciamiento alguno.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas de pleito pendiente y cosa juzgada propuestas por la pasiva **Porvenir S.A.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, fijense como agencias en derecho la suma de **\$500.000**, por secretaria tásense en el momento procesal oportuno.

Se corre traslado a las partes, sin pronunciamiento alguno

No interponen recursos.

5. SANEAMIENTO:

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

6. FIJACION DEL LITIGIO:

COLPENSIONES: Aceptó los hechos de la demanda: 1 al 4, del 6 al 8, 16, 17, 18, 19, y del 21 al 29.

COLFONDOS: Aceptó el hecho de demanda: 7.

PORVENIR: Aceptó los hechos de la demanda: 1, 5, 6, 8, 9, 10 y el 27.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: No aceptó ningún hecho.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: No aceptó ningún hecho.

El litigio se fija en determinar si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al RAIS, es ineficaz, en consecuencia, si tiene derecho a que se le ordene el traslado de todas las sumas de dinero que posee en su cuenta de ahorro individual y demás derivadas de la misma, al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones.

Además, de salir favorables los anteriores pedimentos, se estudiará si es procedente ordenar a Colpensiones a que reactive el pago de la pensión de vejez a la actora, y reliquidar la misma, en aplicación del Decreto 758 de 1990, con un porcentaje de tasa de reemplazo del 90%, sobre un IBL liquidado sobre los 10 últimos años de servicios, al considerar que es beneficiaria del régimen de transición, bajo los parámetros del Art. 36 de la Ley 100 de 1993, y, junto a los intereses moratorios normados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las que fueron allegadas con la demanda.

Interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir: Se decreta.

Pruebas en poder de demandadas: Se decreta y se requiere a **COLPENSIONES**, para que, en un término de 15 días, allegue el expediente administrativo de la demandante.

A favor de COLPENSIONES:

Documentales: No se decretan ya que no se aportaron con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

A favor de COLFONDOS:

Documentales: Se decretan las que fueron allegadas con la contestación.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

A favor de PORVENIR:

Documentales: Se decretan las que fueron allegadas con la contestación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos:

Se decreta.

A favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documentales: Se decretan las que fueron allegadas con la contestación.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Interrogatorio de parte al R.I de la demandada Colfondos S.A: Se decreta.

Prueba Testimonial de Daniela Quintero Laverde asesora externa de Colfondos:
se decreta.

A favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documentales: Se decretan las que fueron allegadas con la contestación.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos:
Se decreta.

Interrogatorio de parte al R.I de la demandada Colfondos S.A con reconocimiento de documentos: Se decreta.

8. FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Para el día **10 DE DICIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, a fin de realizar la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T.S.S.

9. VINCULO AUDIENCIA:

[PROCESO_11001310502220230028200_AUDIENCIA_DESPACHO_110013105022_Juzgado_022_Laboral_de_Bogotá_110013105022_BOGOTA,_D.C._-BOGOTA-20241115_092236-Grabación de la reunión.mp4](#)

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.
- Para constancia se firma como aparece,

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.